

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.621

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como, el artículo 226 *ajusdem*, en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 50 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras; así como establecer la distribución de las competencias y funciones de las diferentes dependencias o unidades administrativas que lo integran.

Dirección y rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras le corresponde al Ministro o la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3º. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no estén expresamente señaladas en este Reglamento.

Conformación

Artículo 4º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras estará integrado por el Despacho del Ministro o de la Ministra, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo

Estratégico Agroindustrial, y demás unidades o dependencias administrativas que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en el Reglamento Interno del Ministerio.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO DEL MINISTRO O DE LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o Ministra

Artículo 5º. El Despacho del Ministro o de la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, estará integrado por la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho el Ministro o la Ministra estará conformado por la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, las cuales ejercerán las funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6º. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Atención Ciudadana, la Oficina de Gestión Comunicacional, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Gestión Administrativa, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales y la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Integración y Asuntos Internacionales

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales:

1. Explorar, evaluar y coordinar los asuntos que en materia de relaciones internacionales sean competencia del Ministerio, de sus órganos dependientes jerárquicamente y entes adscritos, en coordinación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras, a fin de proponer y ejecutar permanentemente una estrategia de cooperación, intercambio y desarrollo científico-tecnológico de acuerdo al interés estratégico nacional, dentro de la nueva geopolítica mundial, para el fortalecimiento del sector agrícola nacional a través de planes y proyectos conjuntos, en coordinación con el Ministerio con competencia en Relaciones Exteriores.
2. Participar conjuntamente con los órganos y entes competentes, en las negociaciones de acuerdos y convenios de cooperación internacional, que estén vinculadas al sector agrícola y coordinar dichas negociaciones conjuntamente con el Despacho del Ministro o de la Ministra, los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y sus entes adscritos, en coordinación con el Ministerio con competencia en Relaciones Exteriores.

3. Apoyar al Despacho del Ministro o de la Ministra, mediante la creación de un sistema de seguimiento permanente que arroje alertas sobre problemas o amenazas para el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos, con la participación de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y sus entes adscritos.
4. Participar en las reuniones bilaterales, negociaciones internacionales, comisiones mixtas, cumbres internacionales, rondas de negocio de alto nivel y encuentros presidenciales, en coordinación con las autoridades, funcionarios y técnicos del Ministerio, en concordancia con las actuaciones del Ministerio con competencia en relaciones exteriores en la materia.
5. Coordinar con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Planificación y Presupuesto, el seguimiento, control y evaluación de los proyectos especiales, relacionados con el sector del cual deberán rendir cuenta periódicamente.
6. Proponer y coordinar planes de inspección de los proyectos con cooperación internacional, a fin de corroborar y hacer registro de los avances, limitantes y alertas tempranas de los mismos en coordinación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras.
7. Gestionar, registrar y canalizar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, para la salida de las misiones internacionales técnicas, de medio y alto nivel del Ministerio, así como sus órganos dependientes jerárquicamente y sus entes adscritos.
8. Exigir a los entes adscritos al Ministerio, la rendición de cuentas de los proyectos, programas y/o compromisos asumidos que se ejecutan con cooperación internacional, con la participación de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras.
9. Proponer conjuntamente con la Consultoría Jurídica, instrumentos de carácter internacional, contentivos de compromisos que permitan establecer y desarrollar las relaciones de cooperación internacional en materia de competencia del Ministerio, la cuales serán remitidas para su consideración al Ministerio con competencia en relaciones exteriores.
10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Las funciones que corresponden a esta Oficina se ejecutarán conforme a los lineamientos estratégicos dictados por el Presidente de la República en materia de política exterior, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones exteriores.

Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales

Artículo 8º. Corresponde a la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales:

1. Coordinar y apoyar a las Unidades Territoriales, conforme a lineamientos establecidos por el Despacho del Ministro o de la Ministra y efectuar la articulación, seguimiento y control a los planes, programas y proyectos de las Unidades Territoriales y de las actividades de los entes adscritos al Ministerio, en el nivel territorial, con la participación de los Despachos de Viceministros o de las Viceministras.
2. Participar conjuntamente con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas,

Unidades Territoriales y órganos, entes competentes, en la elaboración del plan nacional de ordenamiento territorial.

3. Garantizar el funcionamiento y logro de los planes, programas y proyectos y demás instrucciones que establezca el Despacho del Ministro o de la Ministra en las Unidades Territoriales, en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Observatorio Nacional Agrícola, y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas sociales de desarrollo rural integral, financiamiento, comercio y producción agrícola primaria, vegetal, pecuaria, forestal, agroindustrial de pesca y acuicultura en las Unidades Territoriales, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
5. Coordinar y participar en el Comité Territorial Agrícola y dar seguimiento a los acuerdos, decisiones y acciones que se suscriban en las reuniones efectuadas y presididas por las Unidades Territoriales conjuntamente con las asociaciones de productores y productoras, pescadores y pescadoras, acuicultores y acuicultoras y agroindustriales en materia vegetal, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal y agroindustrial, así como comunidades indígenas, unidades de producción, demás organizaciones agrosocioproductivas que contribuyan al desarrollo del país, representantes de gobernaciones, alcaldías y de otros órganos y entes públicos y privados del sector agroproductivo y agroalimentario en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
6. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 9º. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura:

1. Proponer las políticas públicas en materia de fomento, desarrollo, producción primaria agrícola vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial; así como de costos de producción, comercialización, investigación, formación, desarrollo tecnológico, desarrollo rural, ordenamiento territorial, catastro rural, distribución de tierras baldías, agrosuporte físico y servicios, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
2. Efectuar la coordinación, seguimiento y control de las políticas sanitarias, de insumos agrícolas, fertilizantes, medicamentos de uso vegetal, forestal, animal, pesquero y acuícola, vacunas, productos químicos, biológicos, fitoterápicos y zooterápicos de uso agrícola; maquinarias y equipos; así como el control fitosanitario y zoonosanitario; regulación y control de la manipulación genética, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.

3. Proponer las políticas para la dirección, administración y manejo de programas de compensaciones, de captación de inversiones y financiamiento en materia agrícola, así como el seguimiento y control de la cartera agrícola para el desarrollo del sector y demás mecanismos e instrumentos establecidos legalmente, en beneficio de los productores agrícolas.
4. Proponer las políticas y efectuar el control de las licencias de importación, así como su seguimiento y evaluación, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, órganos y entes competentes.
5. Efectuar la dirección, supervisión, control y evaluación del plan integral de desarrollo del sector y demás planes del sector agrícola en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Unidades Territoriales, la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
6. Proponer políticas orientadas a la consolidación e implementación de los sistemas de información de Agroclimatología, así como los sistemas de información para el levantamiento de la información georeferenciada y teledetección del sector agrícola, los sistemas de información de suelos y de variables radiométricas de las áreas de mayor potencial agrícola del país para el Observatorio Nacional Agrícola y demás sistemas de información requeridos en materia de desarrollo tecnológico.
7. Proponer políticas para el establecimiento de modelos de producción diversificados agrosocioproductivos y agroalimentarios, a partir de la agricultura familiar, urbana y periurbana.
8. Proponer políticas para el control y seguimiento de los sistemas de riego y demás infraestructura de agrosuporte físico y servicios que contribuyan al desarrollo rural.
9. Efectuar seguimiento a los acuerdos suscritos en las negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria, el comercio agrícola, en coordinación con la Oficina de Integración y Asunto Internacionales, los órganos y entes competentes.
10. Dictar los lineamientos para la sistematización de las estadísticas y ejecución del censo agrícola en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, y demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y efectuar seguimiento a la generación de las estadísticas agrícolas por sector; así como dictar los lineamientos para establecer la plataforma socio-tecnológica para el desarrollo del Observatorio Nacional Agrícola.
11. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización de los vegetales, animales o sus partes a los efectos del control sanitario, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Unidades Territoriales, órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio entes adscritos.
12. Coordinar la aplicación de las políticas para la autorización, inspección y control de los frigoríficos y mataderos industriales, en coordinación con entes competentes y demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras de competencia en la materia.

13. Proponer los planes y estrategias para la participación de campesinos, campesinas, productores, productoras, pescadores, pescadoras, acuicultores, acuicultoras, comunidades rurales e indígenas, y demás formas de asociación agrosocioproductivas, así como el asesoramiento, formación y socialización del conocimiento agrícola, el diseño del plan de formación nacional dirigido a las comunidades campesinas, productores, agrotécnicos y técnicos medios, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, en materia de producción agrícola vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial.
14. Coordinar con los entes adscritos al Ministerio, demás órganos y entes públicos y privados, la aplicación de las políticas que permitan dar respuestas de manera oportuna y efectiva a los usuarios del sector, con el apoyo de la Oficina de Atención Ciudadana.
15. Definir los mecanismos de arbitraje aplicables a las negociaciones en materia vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial.
16. Efectuar control y cooperación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y las Unidades Territoriales, en materia de su competencia.
17. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 10. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura, estará integrado por la Dirección General de Articulación y Coordinación de Políticas Agrícolas, la Dirección General de Participación y Desarrollo Estratégico Agroproductivo, la Dirección General de Estadísticas y Observatorio Nacional Agrícola, y la Dirección General de Sistemas Agrosocioproductivos y Agroalimentarios.

Dirección General de

Articulación y Coordinación de Políticas Agrícolas

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Articulación y Coordinación de Políticas Agrícolas:

1. Hacer seguimiento y control a las políticas, planes, programas y proyectos vinculados al sector agrícola vegetal, forestal, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustria, para la producción agroproductiva, agroalimentaria, de desarrollo rural integral, sistemas de riego, drenaje, soporte de infraestructura física y servicios, saneamiento de tierras, financiamiento, políticas sanitarias, de insumos agrícolas; maquinarias y equipos, a ser presentadas al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura, con el apoyo de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales y la Oficina de Planificación y Presupuesto.
2. Ejecutar el proceso de la captación de inversiones públicas y privadas, para el fomento del desarrollo rural y en el seguimiento y control de la cartera agrícola, en el marco de las políticas ministeriales y sectoriales, a ser presentadas al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura, definidas por la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, conjuntamente con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
3. Organizar y sistematizar la información sobre las demandas de producción agroproductiva y agroalimentaria, infraestructura básica para el desarrollo rural, participación de campesinos, campesinas,

productores, productoras, pescadores, pescadoras, acuicultores, acuicultoras, comunidades rurales e indígenas, y demás formas de asociación agrosocioproductivas, formación, desarrollo tecnológico, investigación e instrumentar los planes a que haya lugar para atender tales necesidades.

4. Consolidar los planes de comercialización y mercadeo de los productos en materia vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial, el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios.
5. Establecer mecanismos que permitan instrumentar la planificación centralizada para el desarrollo y redireccionamiento de las cadenas agroproductivas, orientándolas hacia la satisfacción de las necesidades sociales.
6. Dirigir la elaboración de los planes de ordenamiento territorial y el catastro rural con el apoyo de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales, órganos y entes competentes.
7. Determinar los estudios, diagnósticos e inventarios que permitan organizar y sistematizar la información sobre las demandas de infraestructura básica para el desarrollo rural, la producción agrícola primaria, financiamiento, investigación, formación, desarrollo tecnológico y proponer las políticas requeridas para atender las necesidades de la población.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Participación
y Desarrollo Estratégico Agroproductivo**

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Participación y Desarrollo Estratégico Agroproductivo:

1. Dirigir y fomentar la participación genuina y protagónica de los productores y productoras, asambleas agrarias, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, acuicultores y acuicultoras y demás formas de organización y participación social, en materia agrícola vegetal, forestal, pecuaria, pesquera, acuícola y agroindustrial, mediante el establecimiento de un sistema de información que mantenga actualizado el estatus de sus necesidades y permita apoyar la toma de decisiones para mejorar la calidad de vida.
2. Determinar los requerimientos de los sectores vegetal, forestal, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial en materia de financiamiento, asistencia técnica, formación y socialización del conocimiento, investigación, desarrollo tecnológico y sanidad, en coordinación con las Direcciones Generales de los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras.
3. Asistir al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura en la constitución y coordinación de los consejos consultivos de los diferentes circuitos agroproductivos y agroalimentarios, a nivel nacional y territorial, con el apoyo de las Unidades Territoriales y entes adscritos al Ministerio.
4. Realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para la actualización e innovación tecnológica del sector agrícola así como de las necesidades de las comunidades para mejorar su calidad de vida.
5. Coordinar y supervisar la formación y socialización del conocimiento agrícola integral de los productores y

productoras, campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, acuicultores y acuicultoras, con miras a la conformación de las unidades de producción socialista y demás formas de organización y participación social en coordinación con entes adscritos, así como órganos y entes competentes en la materia.

6. Mantener un registro sobre el desarrollo integral de las comunidades agrícolas, pesqueras y acuícolas, con el fin de mejorar la productividad y elevar las condiciones de vida de sus pobladores, en cuanto a servicios públicos, sanidad, salud, educación, medio ambiente, ingreso familiar y condiciones laborales y otras que sean necesarias.
7. Establecer los lineamientos para el levantamiento de la información georeferenciada y teledetección del sector agrícola, en coordinación con los demás Despachos de Viceministros o de las Viceministras, a fin de efectuar seguimiento y control a la gestión ministerial.
8. Instrumentar el plan de formación y socialización del conocimiento agrícola interno del Ministerio, dirigido a las comunidades campesinas, productores, agrotécnicos y técnicos medios, así como las Unidades Territoriales y entes adscritos al Ministerio.
9. Dirigir y coordinar los mecanismos para la acreditación o certificación de saberes, así como el diseño de currícula y pensa destinados a la formación de los recursos humanos para el desarrollo agrícola rural, en coordinación con los demás Despachos de Viceministros o de las Viceministras.
10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Estadísticas y Observatorio Nacional Agrícola

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Estadísticas y Observatorio Nacional Agrícola:

1. Normar, instrumentar, coordinar, consolidar e implementar el Sistema Integral de Estadísticas del Ministerio, con la participación de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las diferentes Oficinas, Direcciones Generales y Unidades Territoriales.
2. Elaborar el plan estadístico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional de Estadística.
3. Establecer la metodología para la obtención, procesamiento, análisis y publicación de las estadísticas consolidadas del Ministerio y de centros de información y documentación digital que alimenten al Observatorio Nacional Agrícola.
4. Establecer los lineamientos para el suministro de información estratégica por parte de cada unidad que conforma el Ministerio mediante la captación, organización, validación, análisis y difusión de la información estratégica.
5. Efectuar en el seguimiento y control del levantamiento estadístico del sector agrícola, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, para su consolidación y procesamiento de la información estadística.
6. Efectuar la generación de indicadores y variables para el seguimiento a la gestión institucional y sus resultados en función de las políticas, planes, programas y proyectos con

la participación de las Unidades del Ministerio, entes adscritos.

7. Establecer enlaces entre el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con otros órganos y entes nacionales e internacionales, para la actualización e intercambio de información de estadística.
8. Generar información sobre la coyuntura, a través de censos y encuestas agrícolas, mediante la publicación de: anuarios estadísticos, memorias, boletines, páginas web, y otras publicaciones de estadísticas administrativas y continuas, relacionadas con el sector agrícola.
9. Gestionar y coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la actualización y mantenimiento de la plataforma del sistema estadístico y el Observatorio Nacional Agrícola, el procesamiento de la información y la publicación en la página web.
10. Llevar los registros estadísticos actualizados generados por el Ministerio en el nivel central y Unidades Territoriales en el ejercicio de sus competencias.
11. Establecer los lineamientos y la metodología para el desarrollo de la plataforma socio-tecnológica del Observatorio Nacional Agrícola a fin de contar con sistemas de información y bases de datos que permitan realizar la planificación, seguimiento y control de los planes agrícolas del sector agroproductivo y agroalimentario en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, con las Unidades Territoriales, entes adscritos y demás instituciones de competencia nacional.
12. Establecer el sistema de información de suelos y de variables radiométricas de las áreas de mayor potencial agrícola del país para el Observatorio Nacional Agrícola, así como el diseño e implementación de la infraestructura de datos espaciales para la recolección, catalogación, almacenamiento, recuperación, análisis y visualización de la información atributiva y espacial gestionada en el Observatorio Nacional Agrícola.
13. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Sistemas Agrosocioproductivos y Agroalimentarios

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Sistemas Agrosocioproductivos y Agroalimentarios:

1. Establecer y proponer mecanismos para el seguimiento y control a las políticas agroproductivas y agroalimentarias, para la regulación, formulación y seguimiento, de costos de producción, programas de compensaciones, sistemas de riego, drenaje, soporte de infraestructura física y servicios del sector agropecuario y saneamiento de tierras; de sanidad agropecuaria, insumos agrícolas, maquinarias y equipos de los sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios.
2. Efectuar seguimiento y control a los planes, programas y proyectos que contribuyan a garantizar la seguridad alimentaria en lo relativo a la producción de alimentos.
3. Efectuar la supervisión, seguimiento y control de la ejecución del componente de los sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios del plan integral de desarrollo del sector y demás planes del sector agrícola en la materia, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Unidades Territoriales, la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales y entes adscritos al Ministerio.

4. Participar en el seguimiento, evaluación y promoción de planes y programas de captación de inversiones y financiamiento en materia agrícola para los sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios.
5. Participar conjuntamente con los órganos y entes competentes, Unidades Territoriales y entes adscritos al Ministerio, en el seguimiento y control de las políticas de desarrollo de infraestructura rural y agrosuporte físico, de acuerdo con los planes y estrategias nacionales de desarrollo, para estimular la organización y mejoramiento de la calidad de vida de la población en los sectores vegetal, forestal, pecuario, pesquero, acuícola y agroindustrial.
6. Efectuar la aplicación de la normativa y mecanismos institucionales requeridos, para garantizar la observancia de las disposiciones sobre higiene de los alimentos en el país en materia de comercio nacional e internacional, en coordinación con los demás Despachos de Viceministros o de las Viceministras, entes adscritos, órganos y entes competentes.
7. Participar en el establecimiento de lineamientos para la utilización de fertilizantes, medicamentos de uso vegetal, forestal, pecuario, pesquero y acuícola, vacunas, productos químicos, biológicos de uso agrícola que permitan el desarrollo de sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios, en coordinación con los órganos y entes competentes en la materia.
8. Normar, instrumentar, coordinar, consolidar e implementar el Sistema de Información de Agroclimatología del Ministerio, de emergencias agrícolas y gestión del riesgo agroclimatológico en el país, mediante la publicación de boletines, páginas web, y otras publicaciones relacionadas con el sector agrícola, con la participación de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las diferentes Oficinas, Direcciones Generales y las Unidades Territoriales.
9. Analizar los modelos de sistemas de producción sustentables, en las diferentes agroregiones del país y elaborar propuestas para el desarrollo de sistemas agrosocioproductivos y agroalimentarios.
10. Mantener actualizado los registros de las comunidades organizadas, unidades de producción y demás formas de asociaciones socio-económicas, con la Dirección General de Participación y Desarrollo Estratégico Agroproductivo, a fin de mejorar su calidad de vida, por ende, contribuir con el desarrollo rural del país mediante la construcción o rehabilitación de sistemas de riego, programas de compensación, dotación de insumos, maquinarias y equipos y sanidad agrícola.
11. Participar con las demás Direcciones Generales de los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Unidades Territoriales, entes adscritos y órganos competentes, en la articulación de la docencia, investigación, extensión, transferencia y servicios para la formación de personal idóneo y flexible ante la dinámica agroclimatológica y de actitud proactiva ante emergencias y riesgos agroclimatológicos.
12. Determinar los estudios, diagnósticos e inventarios que permitan organizar y sistematizar la información sobre las demandas de infraestructura básica para los sistemas agroproductivos y agroalimentarios, unidades de producción socialista y demás formas de organización agrosocioproductivas, para la producción agrícola primaria, financiamiento, investigación, formación, desarrollo tecnológico y proponer las políticas requeridas para atender tales necesidades de la población.

13. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Del Despacho Del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 15. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria:

1. Proponer las políticas públicas agrícolas pecuarias, así como, la planificación y realización de las actividades en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola pecuario.
2. Efectuar la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agrícola pecuaria y demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Coordinar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones, control zoonosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, utilización de medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola, así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de producción agrícola pecuaria.
4. Participar en negociaciones internacionales sobre la producción primaria y el comercio agrícola pecuario en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, los órganos y entes competentes.
5. Participar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en la evaluación, control y seguimiento de la movilización de animales o sus partes, productos o subproductos, a los efectos del control sanitario.
6. Proponer las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia de alimentos y producción primaria pecuaria, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos y entes competentes.
7. Efectuar evaluación, seguimiento y control de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción agrícola pecuaria, en coordinación con las demás dependencias del Ministerio.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 16. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria, estará conformado por la Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Mayores, la Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Menores y la Dirección General de Insumos Pecuarios.

Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Mayores

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Mayores:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia ganadera de especies mayores, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia ganadera de especies mayores, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicable a las negociaciones, control zoonosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, utilización de medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola, así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción agrícola pecuaria en materia de producción ganadera de especies mayores.
4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria en negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria y el comercio agrícola en materia ganadera de especies mayores, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, cuando así se requiera.
5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización de animales de especies mayores o sus partes, productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.
6. Efectuar supervisión, seguimiento a las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia ganadera de especies mayores y alimentos, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.
7. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción ganadera de especies mayores.
8. Instrumentar las normas y programas para los desarrollos, tecnologías, comercialización, higiene e inspección sanitaria del comercio del ganado vacuno, porcino, aves, ovino, caprino y bufalinos para beneficio, mataderos y comercialización de productos y subproductos.
9. Asesorar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, en las políticas de articulación entre los órganos y entes competentes para permisologías, regulaciones y sanciones, en materia ambiental y sanidad para ganadería de especies mayores.
10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Producción
para la Ganadería de Especies Menores**

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Producción para la Ganadería de Especies Menores:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia ganadera de especies menores, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.

2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia ganadera de especies menores, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control zoonosanitario, de insumos agrícolas, maquinarias y equipos; utilización de medicamentos veterinarios, vacunas, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción agrícola pecuaria en materia de producción ganadera de especies mayores.
4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria en negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria y el comercio agrícola en materia ganadera de especies menores, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en caso de requerirse.
5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización de animales de especies menores o sus partes, productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.
6. Efectuar supervisión y seguimiento a las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia ganadera de especies menores y alimentos, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.
7. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción ganadera de especies menores.
8. Instrumentar las normas y programas para los desarrollos, tecnologías, comercialización, higiene e inspección sanitaria del comercio del ganado vacuno, porcino, aves, ovino, caprino y bufalinos para beneficio, mataderos y comercialización de productos y subproductos.
9. Asesorar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, en las políticas de articulación entre los órganos y entes competentes para permisologías, regulaciones y sanciones, en materia ambiental y sanidad para ganadería de especies menores.
10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Insumos Pecuarios

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Insumos Pecuarios:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia de insumos pecuarios, que permitan articular la producción nacional con el consumo, en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia de insumos pecuarios, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control zoonosanitario, de insumos agrícolas,

maquinarias y equipos; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción de insumos pecuarios.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Pecuaria en negociaciones internacionales sobre la producción de insumos pecuarios, en coordinación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, en caso de requerirse.
5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización de animales de especies mayores o sus partes, productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.
6. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de insumos pecuarios.
7. Mantener un registro actualizado de los datos de producción y disponibilidad de Alimentos Balanceados para Animales (ABA) a nivel nacional en el sector público y privado, así como su demanda, en articulación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras competentes en esta materia y la orientación en el desarrollo de nuevas fórmulas en base a materias primas locales.
8. Efectuar el seguimiento y monitoreo de la distribución y comercialización de la producción de Alimentos Balanceados para Animales (ABA) a nivel nacional.
9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 20. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal:

1. Proponer las políticas públicas agrícolas vegetal y forestal, así como, la planificación y realización de las actividades en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola vegetal y forestal.
2. Efectuar la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agrícola vegetal y forestal y demás planes programas y proyectos de su competencia.
3. Proponer las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia de alimentos y producción primaria vegetal y forestal, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos y entes competentes.
4. Efectuar evaluación, seguimiento y control de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción agrícola vegetal y forestal y dictar lineamientos para la elaboración de estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos de producción en materia forestal y vegetal.
5. Participar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en la evaluación, control y seguimiento de la movilización de vegetales y forestales, sus productos o subproductos, a los efectos del control sanitario.

6. Coordinar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control fitosanitario, de insumos agrícolas, maquinarias y equipos, productos químicos, biológicos y fitoterápicos de uso agrícola; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de producción agrícola vegetal y forestal.
7. Participar en las propuestas de las políticas en materia vegetal y forestal, planes y programas sobre la distribución de tierras con vocación agrícola, de acuerdo con los lineamientos de uso de la tierra, que se establezcan en la ordenación físico espacial, de los suelos y en la legislación vigente, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 21. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal, estará conformado por la Dirección General de Producción Vegetal, la Dirección General de Insumos Agrícolas, la Dirección General de Maquinarias e Implementos Agrícolas.

Dirección General de Producción Vegetal

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Producción Vegetal:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia vegetal y forestal, que permita articular la producción nacional con el consumo en coordinación, con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia vegetal y forestal, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control fitosanitario, de insumos agrícolas, maquinarias y equipos; utilización de medicamentos de uso vegetal y forestal, productos químicos, biológicos y fitoterápicos de uso agrícola, así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción agrícola vegetal y forestal.
4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal en negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria y el comercio agrícola en materia vegetal y forestal.
5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización vegetal y forestal, sus productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.
6. Efectuar supervisión y seguimiento a las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia vegetal y forestal, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.

7. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción vegetal y forestal, así como la elaboración de estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos de producción vegetal y forestal.
8. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Insumos Agrícolas

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Insumos Agrícolas:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia de insumos agrícolas, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia de insumos agrícolas, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control fitosanitario, de insumos agrícolas, utilización de medicamentos de uso vegetal y forestal, productos químicos, biológicos y fitoterápicos de uso agrícola; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de insumos agrícolas.
4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal en negociaciones internacionales sobre la producción agrícola primaria y el comercio agrícola en materia de insumos agrícolas vegetal y forestal, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, de ser el caso.
5. Elaborar estudios e inventarios de insumos agrícolas en los requerimientos de producción primaria vegetal y forestal.
6. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia de insumos agrícolas vegetal y forestal.
7. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Maquinarias e Implementos Agrícolas

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Maquinarias e Implementos Agrícolas:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en lo relativo a maquinarias e implementos agrícolas, que permitan articular la producción nacional con el consumo, en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en lo relativo a maquinarias e implementos agrícolas, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las

negociaciones; uso de maquinarias e implementos agrícolas; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales.

4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Producción Agrícola Vegetal en negociaciones internacionales sobre maquinarias e implementos agrícolas, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, cuando así se requiera.
5. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en lo relativo al uso, mantenimiento, vigencia y necesidades de maquinarias e implementos agrícolas.
6. Efectuar estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos de maquinarias e implementos agrícolas para la producción primaria vegetal y forestal.
7. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 25. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura:

1. Proponer las políticas públicas de pesca y acuicultura, así como, la planificación y realización de las actividades en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola pesquero y acuícola.
2. Efectuar la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia pesquera y acuícola y demás planes programas y proyectos de su competencia.
3. Proponer las políticas para la regulación y control de la manipulación genética, en materia de alimentos y producción primaria pesquera y acuícola, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, órganos y entes competentes.
4. Efectuar evaluación, seguimiento y control de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción pesquera y acuícola.
5. Participar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en la evaluación, control y seguimiento de la movilización pesquera y acuícola, sus productos o subproductos, a los efectos del control sanitario.
6. Coordinar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones; control zoonosanitario, de insumos agrícolas, maquinarias y equipos, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de producción pesquera y acuícola.
7. Fomentar la protección de los caladeros de pesca de los pescadores y pescadoras artesanales, especialmente de pequeña escala, en las aguas continentales y los próximos a la línea de costa marítima, así como los espacios tradicionales para la pesca artesanal.

8. Participar, conjuntamente con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, así como los órganos y entes competentes en la materia, en la formulación de políticas de carácter aduanero, arancelario y tributario en materia de pesca y acuicultura.
9. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**Conformación del Despacho del
Viceministro o de la Viceministra**

Artículo 26. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, estará conformado por la Dirección General de Pesca y la Dirección General de Acuicultura.

Dirección General de Pesca

Artículo 27. Corresponde a la Dirección General de Pesca:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia pesquera, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia pesquera, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, infraestructura, arbitraje aplicables a las negociaciones, control zoonosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, productos químicos, biológicos y zooterápicos de uso agrícola, así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción pesquera.
4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura en negociaciones internacionales sobre la producción y el comercio pesquero, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, cuando así se requiera.
5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización pesquera, sus productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.
6. Efectuar supervisión y seguimiento a las políticas para la regulación y control y mejoramiento genético, en materia pesquera, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.
7. Efectuar la supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia pesquera, a los fines de la evaluación de sus resultados, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas con el tema.
8. Controlar y efectuar seguimiento a las actividades de coordinación, evaluación, desarrollo y ejecución de las inspecciones y fiscalizaciones sanitarias en la actividad pesquera y elaborar estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos en materia pesquera.
9. Elaborar y someter a consideración del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura la propuesta de normas técnicas necesarias para la aplicación

de buenas prácticas de manipulación de productos pesqueros.

10. Coordinar, supervisar y controlar la cuota del porcentaje fijado sobre el producto capturado en cada faena de pesca que los pescadores y pescadoras industriales deben entregar directa y gratuitamente a los órganos y entes del Estado, con competencia en pesca y alimentación, para su distribución entre las personas en situación de exclusión social, de acuerdo a la normativa dictada.
11. Proponer las normas técnicas de ordenamiento pesquero y efectuar seguimiento a su ejecución y establecer, conjuntamente con los entes adscritos al Ministerio, competentes en la materia, las cuotas máximas de captura de las diferentes especies pesqueras.
12. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Acuicultura

Artículo 28. Corresponde a la Dirección General de Acuicultura:

1. Efectuar seguimiento de las políticas agroproductivas y agroalimentarias, fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio, en materia acuícola, que permitan articular la producción nacional con el consumo en coordinación con las Direcciones Generales competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia acuícola, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, infraestructura, arbitraje aplicables a las negociaciones, control zoonosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos; zooterápicos de uso agrícola, así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción acuícola.
4. Efectuar asesoramiento técnico al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Pesca y Acuicultura en negociaciones internacionales sobre la producción y el comercio acuícola, en articulación con la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, cuando sea requerido.
5. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización pesquera, sus productos o subproductos a los efectos del control sanitario en coordinación con los entes adscritos.
6. Efectuar supervisión y seguimiento a las políticas para la regulación y control y mejoramiento genético, en materia acuícola, en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y órganos o entes competentes.
7. Efectuar supervisión de los entes adscritos al Ministerio, en materia acuícola, a los fines de evaluar su desempeño y resultados, en coordinación con las dependencias del Ministerio vinculadas al tema.
8. Controlar y efectuar seguimiento a las actividades de coordinación, evaluación, desarrollo y ejecución de las inspecciones y fiscalizaciones sanitarias en la actividad acuícola y elaborar estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos en materia acuícola.

9. Proponer las normas técnicas de ordenamiento acuícola y efectuar seguimiento a su ejecución.
10. Establecer las especies pesqueras sobreexplotadas que puedan producirse en cautiverio, así como el desarrollo de técnicas y tecnologías para el mejoramiento genético de especies acuícolas en general, tecnologías para mejorar el rendimiento por áreas de producción, tecnologías de alimentación y sustitución de insumos importados y otras que sean necesarias.
11. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección V

Del Despacho Del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 29. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial:

1. Proponer las políticas públicas agroindustriales y de financiamiento para fomentar la industrialización del aparato productivo, así como, la planificación y realización de las actividades en materia de recepción, almacenamiento, depósitos, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación y consumo de la producción agrícola, agroindustrial, políticas sanitarias, administración, operación y explotación de silos, frigoríficos, almacenes y depósitos agrícolas del sector primario, conjuntamente con los órganos y entes del Ejecutivo Nacional competentes.
2. Efectuar la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agroindustrial y demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Coordinar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, arbitraje aplicables a las negociaciones, control zoonosanitario, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, productos químicos, biológicos de uso agrícola, así como la supervisión y control, la fiscalización de las actividades agroindustriales que aseguren la calidad e inocuidad de la producción y el control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia de producción agrícola primaria agroindustrial.
4. Efectuar evaluación, seguimiento y control de los entes adscritos al Ministerio, en materia de producción agroindustrial y elaborar estudios, diagnósticos e inventarios de requerimientos en materia agroindustrial.
5. Participar en coordinación con los demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras en la evaluación, control y seguimiento de la movilización en materia agroindustrial de los vegetales, animales o sus partes, productos o subproductos, a los efectos del control sanitario.
6. Proponer las políticas para la autorización, inspección y control de los frigoríficos y mataderos industriales, en coordinación con entes competentes y demás Despachos de los Viceministros o de las Viceministras con competencia en la materia.
7. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

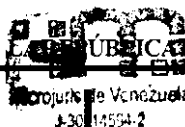
Conformación del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 30. El Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial, estará conformado por la Dirección General de Políticas Agroindustriales y la Dirección General de Supervisión y Control de la Producción Agroindustrial.

Dirección General de Políticas Agroindustriales

Artículo 31. Corresponde a la Dirección General de Políticas Agroindustriales:

1. Efectuar seguimiento a las políticas agroproductivas y agroalimentarias, para la regulación, formulación, seguimiento y realización de las actividades, en materia de agroindustria de servicios, procesamiento agrícola, unidades técnicas nacionales, costos de producción, así como aumentar los volúmenes de producción dirigida a la agroindustria, manteniendo los altos estándares de calidad, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial.
2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agroindustrial de servicios de y procesamiento agrícola y unidades técnicas nacionales, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Definir zonas estratégicas para la implementación de polos de desarrollo agroindustriales y tecnológicos, en atención a las necesidades nacionales, e identificar necesidades del sector y desarrollar programas nacionales compatibles con las necesidades sectoriales de cada cadena agroproductiva.
4. Efectuar las actividades de mercadeo, comercialización, costos de producción, infraestructura, arbitraje aplicables a las negociaciones, maquinarias y equipos; así como la supervisión y control de puertos y aeropuertos nacionales e internacionales de producción agroindustrial.
5. Realizar seguimiento y control de las políticas que fomenten la industrialización del aparato productivo, proponiendo nuevas líneas de financiamiento y optimizando las existentes y establecer alianzas estratégicas con órganos y entes de crédito y cooperación técnica nacional e internacional, para la formulación y ejecución de proyectos de desarrollo agroindustrial, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Agricultura.
6. Efectuar la evaluación, control y seguimiento de la movilización en materia agroindustrial, sus productos o subproductos desde la unidad de producción hasta el consumidor, centros de acopio o unidades de producción interna a los efectos del control sanitario en coordinación con órganos y entes competentes.
7. Instrumentar la aplicación de la normativa jurídica vigente, en lo relativo a la distribución, comercialización e intercambio en materia agroindustrial.
8. Efectuar seguimiento a las políticas para la autorización, inspección y control de los frigoríficos y mataderos industriales en coordinación con los órganos y entes competentes y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial.
9. Elaborar estudios e inventarios de requerimientos en materia agroindustrial.



10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Supervisión y Control de la Producción Agroindustrial

Artículo 32. Corresponde a la Dirección General de Supervisión y Control de la Producción Agroindustrial:

1. Efectuar seguimiento a las políticas agroproductivas y agroalimentarias, para la regulación, formulación, seguimiento y realización de las actividades, en materia de supervisión y control de la producción agroindustrial, insumos agrícolas, maquinarias y equipos, manteniendo los altos estándares de calidad, en coordinación con el Despacho de Viceministro o de la Viceministra de Desarrollo Estratégico Agroindustrial.
2. Efectuar la supervisión, control y evaluación de la ejecución del plan integral de desarrollo del sector en materia agroindustrial de servicios de y procesamiento agrícola y unidades técnicas nacionales, así como los demás planes, programas y proyectos de su competencia.
3. Coordinar, supervisar y efectuar seguimiento a silos, cadenas de frío, en materia agroindustrial de servicios y procesamiento agrícola, en coordinación con órganos y entes competentes.
4. Efectuar seguimiento al desarrollo de la estructura productiva de la agroindustria a través de la instrumentación y aplicación de normas nacionales, planes territoriales y sectoriales, así como promover y desarrollar los estudios de las diversas cadenas agroproductivas y agroalimentarias, que van dirigidas al sector agroindustrial.
5. Recopilar y analizar información sobre los cronogramas de cosecha, en coordinación con los demás Despachos de Viceministros o de las Viceministras con competencia en la materia y promover mecanismos alternos de cosechas, dirigidos al desarrollo rural en beneficio del sector agroindustrial.
6. Efectuar seguimiento a las políticas públicas de manera articulada con entes adscritos al Ministerio, y otros órganos y entes competentes en la materia, que permitan aumentar los volúmenes de la producción dirigida a la agroindustria, manteniendo altos estándares de calidad, así como efectuar seguimiento a las inversiones de integración productiva y comercial de los diferentes actores de la agroindustria.
7. Desarrollar un sistema de estímulos para el fomento de las pequeñas y mediana empresas privadas o mixtas y promover estudios de posicionamiento de rubros estratégicos.
8. Realizar seguimiento al abastecimiento de los diferentes rubros en pro de la seguridad alimentaria, así como supervisar las condiciones y capacidades de almacenamiento de rubros agrícolas y establecer seguimientos a indicadores económicos que permitan medir la eficiencia de los procesos agroproductivos industriales.
9. Supervisar y controlar los puertos y aeropuertos nacionales e internacionales en materia agroindustrial de servicios y de procesamiento agrícola, en coordinación con órganos y entes competentes.
10. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

**CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES TERRITORIALES**

Naturaleza y Adscripción

Artículo 33. Las Unidades Territoriales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, con un nivel jerárquico de Direcciones de Línea, adscritas al Despacho del Ministro o de la Ministra, subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial y bajo la coordinación de la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales.

Las Unidades Territoriales están encargadas de la ejecución de los planes, programas y proyectos diseñados por el Ministerio, así como del seguimiento y control de la ejecución de las actividades asignadas a los entes adscritos.

Rango de los y las Titulares

Artículo 34. Los y las titulares de las Unidades Territoriales, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Funciones

Artículo 35. Corresponde a las Unidades Territoriales:

1. Representar al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, ante los órganos y entes competentes, institutos, corporaciones y otras entidades de carácter público y privado, en la jurisdicción respectiva, de conformidad con las políticas agrícolas del Ejecutivo Nacional y las líneas estratégicas e instrucciones impartidas por el Ministro o la Ministra.
2. Coordinar y monitorear la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del sector, con los entes adscritos al Ministerio, los consejos locales de planificación pública, órganos y entes gubernamentales y las formas organizativas del poder popular.
3. Participar en la identificación, definición y promoción de proyectos de infraestructura física de apoyo a la producción y de inversiones públicas y privadas para el desarrollo del sector, de acuerdo a las directrices recibidas del Despacho del Ministro o la Ministra.
4. Propiciar la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de desarrollo del sector con los entes con fines y sin fines empresariales, adscritos al Ministerio, y los órganos y entes en el ámbito de su competencia.
5. Participar en la formulación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, de acuerdo con los lineamientos del Despacho del Ministro o de la Ministra y la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales.
6. Ejercer la supervisión y seguimiento de los programas sociales, desarrollo rural integral y circuitos agroproductivos y agroalimentarios, vegetal, pecuario, forestal, pesquero, acuícola y agroindustrial, de acuerdo con los lineamientos del Despacho del Ministro o de la Ministra y la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales.
7. Ejecutar las políticas y lineamientos dictados por los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, en materia agrícola vegetal, pecuaria, forestal, pesquero y acuícola, en articulación con la Oficina de Coordinación de Unidades Territoriales.

8. Coordinar y controlar el otorgamiento de constancia de permisología, certificaciones y demás trámites generados en el ejercicio de sus competencias, así como los derivados del plan de simplificación de trámites administrativos del Ministerio en el nivel desconcentrado territorial del sector agroalimentario y agroproductivo, bajo competencia del Ministerio.
9. Atender, asistir y orientar a las personas naturales y jurídicas del sector, en materia de financiamiento a efectuar ante los órganos y entes competentes y las organizaciones del Poder Popular.
10. Ejecutar el control y seguimiento de los programas sociales, obras de infraestructura agrícola y desarrollo bajo riego; y cumplir con el diseño de escenarios, informes de gestión, promoción de mesas técnicas, juntas agrícolas, estudios catastrales, registro de la propiedad rural y servicios de información a usuarios internos y externos.
11. Coordinar y presidir el Comité Territorial Agrícola.
12. Coordinar y participar en el Comité Territorial Agrícola en los acuerdos, decisiones y acciones, para lo cual se efectuarán reuniones periódicas presididas por el Director o la Directora de la Unidad Territorial del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conjuntamente con las asociaciones de productores y ganaderos pescadoras y pescadores, acuicultoras y acuicultores, representantes de gobernaciones, alcaldías y de otros órganos y entes públicos y privados del sector agroproductivo y agroalimentario, y las organizaciones del Poder Popular.
13. Decidir las solicitudes y peticiones interpuestas por los interesados, relacionadas con materias de su competencia.
14. Coordinar y supervisar el proceso de generación y obtención de la información estadística, agroclimatológica, geográfica, georeferenciada y teledetección del sector agrícola a nivel Territorial, en coordinación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, demás dependencias del Ministerio vinculadas al tema, así como los entes adscritos, alcaldías y gobernaciones.
15. Contribuir al desarrollo de los ejes socioproductivos previstos en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno.
16. Coordinar con los entes adscritos al Ministerio, y demás órganos y entes y entidades privadas, la realización de las políticas que permitan dar respuesta de manera oportuna y efectiva al sector, con el apoyo de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio.
17. Las demás que le señale el ordenamiento jurídico aplicable.

Conformación y jurisdicción

Artículo 36. El número, jurisdicción y conformación organizativa y funcional de las Unidades Territoriales serán desarrolladas en el Reglamento Interno del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos Desconcentrados y Servicios Desconcentrados

Artículo 37. Forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a los

efectos del ejercicio del control correspondiente, el Servicio Desconcentrado Fondo Especial Ezequiel Zamora. Asimismo, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Atribuciones

Artículo 38. Los órganos desconcentrados y los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos normativos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 39. El Ministro o la Ministra podrá establecer mediante resolución, el Despacho de Viceministro o de la Viceministra que ejercerá la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y de los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica integrados a la estructura del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conforme a las leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

CAPÍTULO VI

DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 40. Son cargos de alto nivel, y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 41. Son cargos de alto nivel, y por tanto de libre nombramiento y remoción, los siguientes:

1. Jefes de División.
2. Coordinador o Coordinadora.
3. Director Adjunto.

También se consideran cargos de confianza, aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio, que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos desconcentrados, servicios desconcentrados sin personalidad jurídica propia y los entes adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Se deroga el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, dictado según Decreto Nº 4.519 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.446, de fecha 29 de mayo de 2006.

SEGUNDA: Quedan sin efecto las Resoluciones DM/Nº 082/2012 de fecha 16 de octubre 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.043 de fecha 5 de noviembre de 2012; DM/Nº 095/2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.093 de fecha 18 de enero de 2013 y DM/Nº 011/2013 de fecha 21 de febrero de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.117 de fecha 25 de febrero de 2013.

TERCERA: Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas y normativas que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDA: El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA: Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, las Direcciones Generales y demás dependencias del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, deberán prestarse, en el ejercicio de sus atribuciones, mutua y adecuada colaboración para la mejor realización de las competencias, atribuciones y funciones asignadas al Ministerio.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Petróleo y Minería

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.622

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 61, 62, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo dispuesto en los artículos 3º y 52 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura orgánica y funcional del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, así como establecer la distribución de competencias y funciones de las unidades o dependencias administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2º. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario corresponde al Ministro o a la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y de los órganos de apoyo ministerial.